

Santiago, jueves veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

**VISTOS:**

A fojas 1 y siguientes, comparece Mariano Guajardo Padilla, abogado, en representación de **SOLOVERDE S.A.**, quien deduce acción de impugnación en contra de la Ilustre Municipalidad de Antofagasta, por su actuación materializada en el Informe Razonado de la Comisión Evaluadora, que recomienda adjudicar la licitación materia de autos, denominada “Concesión del Servicio de limpieza y Barrido de calles de la Ciudad de Antofagasta periodo 2023-2028” ID 2430-12-LR23.

Indica que con fecha 3 de febrero de 2023, la I. Municipalidad de Antofagasta publicó en el sistema de información el llamado a licitación pública para proveerse del servicio de limpieza y barrido de calles por 5 años, bases de licitación que sufrieron modificaciones y cuyo cierre de ofertas se efectuó el 3 de abril de 2023.

Que, a dicho proceso se presentaron 3 oferentes, la demandante **SOLOVERDE S.A.**, **COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA ISIDORA FERNANDA PACHECO ARAYA SpA** (en adelante EVL denominación de proveedor en sistema de información) y la **UTP VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.A. – SACYR FACILITIES SpA** (en adelante UTP VALORIZA – SACYR).

Señala que, dentro del plazo para las observaciones a la apertura del proceso licitatorio, la actora efectuó varias observaciones que hacían presente inconsistencias e incumplimientos a las bases en las que incurrieron las ofertas de los 2 oferentes EVL y UTP Valoriza-Sacyr, para que fueran revisadas por la Comisión Evaluadora en la revisión de fondo, de conformidad al punto 11.3.1 letra g) numeral 2 de las bases de licitación.

Indica que la entidad licitante, con fecha 24 y 29 de mayo de 2023, mediante foro inverso, ejerció la facultad para requerir aclaraciones a la oferta del oferente EVL y a la UTP Valoriza-Sacyr respectivamente, en cuando se les solicitó acompañar el convenio colectivo con trabajadores que habían declarado en el Formato N°5, requerimiento que fue cumplido por EVL, quien acompañó un instrumento que no era un convenio colectivo, sino una constitución de sindicato y por su parte, la UTP Valoriza-Sacyr, no dio respuesta al requerimiento efectuado por la entidad licitante.

Sin perjuicio de lo anterior, señala que la Sesión del Concejo municipal de 19 de junio de 2023, la unanimidad de los concejales presentes -salvo alcalde- se abstuvieron de votar favorablemente la propuesta de adjudicación, insistiendo en dicha propuesta el alcalde, el día 22 de junio de 2023, instancia en que nuevamente la mayoría de los miembros de dicho ente colegiado, votó por abstenerse, por no estar seguros que la oferta que se proponía adjudicar – UTP Valoriza- Sacyr, cumplía con las exigencias del pliego de condiciones.

Indica que, en primer lugar, la UTP Valoriza- Sacyr, no efectuó una oferta concreta de vehículos de conformidad a lo dispuesto en el punto 7.1.1 de las Bases Técnicas, toda vez que no detalla modelo ni características de los vehículos y maquinarias ofertadas, por lo que se hace imposible verificar el cumplimiento de los requerimientos mínimos de bases de licitación.

A este respecto indica que, tratándose de los camiones recolectores solicitados, el punto 7.1.1. se exige que el camión debe contar con un chasis con caja compactadora y con alza contenedor, sin embargo, que si se revisa la oferta de UTP VALORIZA – SACYR, concretamente en su Anexo N°11, indica que se oferta un camión recolector de 12 toneladas, marca Mercedes Benz, año 2023 y lo mismo con el camión recolector de 9 toneladas exigido, donde solo se declara que se oferta camión Mercedes Benz, sin contemplar chasis con caja compactadora ni alza contenedor, por lo que no es posible verificar que los vehículos cumplen con las exigencias de las bases técnicas.

En el mismo sentido, indica que el Camión Ampliroll exigido, establece que debe contener una caja open top, lo que tampoco es detallado en la oferta de la UTP Valoriza-Sacyr. Lo mismo indica que ocurre para el camión barredor y camión aljibe de 10 m<sup>3</sup>, ya que solo indica que se trata de camión Mercedes Benz.

Que todo lo anterior, tampoco es posible apreciarlo en su plan de trabajo, ya que no ofrece detalles al respecto.

Indica que estos camiones con caja compactadora, aljibes, ampliroll, etc., no son entregados listos por el fabricante, sino que deben ser incorporados después, por lo que no basta con detallar la marca del camión para tener por satisfecho los requisitos. Por lo anterior indica que, pese a que el propio Formato N°11 establece que las fichas técnicas y catálogos deben ser entregados al momento de asumir el contrato, el mismo anexo establece que el detalle del anexo debe ser concordante con el requerimiento mínimo de las bases técnicas, lo que no es cumplido por el Anexo N°11 de la UTP Valoriza Sacyr.

En segundo lugar, indica que la UTP Valoriza Sacyr, no ofertó ninguna estructura operativa en su programa de trabajo, de conformidad a lo dispuesto en el punto 15.1 de las Bases Administrativas, lo que se replica en el punto 7.0 de las bases técnicas, por lo que de la revisión del Plan de Trabajo de dicho oferente, se constata que no exhibe mención alguna a la Infraestructura operativa, sin ofertar base de operaciones, oficinas administrativas, instalaciones para trabajadores, servicios higiénicos, lugar para comer, infraestructura de apoyo a vehículos como talleres mecánicos, aseo de vehículos, ni menos si tendrá emplazamiento en la ciudad de Antofagasta, por lo que su oferta incumple las bases de licitación.

En tercer lugar, indica que la UTP Valoriza Sacyr, declaró tener un convenio colectivo depositado en la Dirección del Trabajo, lo que es requerido aclarar por foro inverso y no responde a la entidad licitante.

Que, en este sentido, señala que las bases de licitación contemplan dentro de su pauta de evaluación “Convenios Colectivos” correspondiéndole un 5% del puntaje total a los oferentes que mantengan convenio o contrato colectivo vigente con sus trabajadores, debiendo acompañarse copia del convenio y su inscripción en la Dirección del Trabajo, de lo contrario se le consideraría como no presentado.

Indica que la UTP Valoriza-Sacyr declaró en su Anexo N°5 contar con Convenio Colectivo, sin embargo, acompañó un instrumento celebrado en España por la matriz de una de las compañías integrantes de la UTP, por lo que no cumplía con ser aplicable en Chile ni tampoco estar depositada ante la Dirección del Trabajo, por lo que correspondía aplicarle 0 puntos en dicho criterio.

Sin embargo, al estar enumerado el convenio colectivo dentro del artículo 15.1 de las Bases Administrativas, la Comisión Evaluadora, con fecha 29 de mayo de 2023, solicitó a dicho oferente a través de foro inverso aquel documento, haciéndose valer de la facultad que le otorgaba el criterio establecido en el Literal F) de la pauta de evaluación, lo que nunca fue respondido por la UTP Valoriza-Sacyr.

Señala que, el hecho de no contestar lo solicitado por foro inverso, tiene otro alcance bajo el texto de las bases, toda vez que constituye una causal de inadmisibilidad de la oferta de acuerdo al artículo 11.3.1 letra k) de las Bases Administrativas “Obligaciones de la comisión evaluadora”, que establece que la Comisión de Evaluación debe sugerir declarar Fuera de Bases a cualquier

oferente que se le haya solicitado salvar errores u omisiones formales mediante el Foro inverso y que no haya dado respuesta en el plazo indicado.

Que, no obstante, lo anterior, la Comisión Evaluadora resolvió flexibilizar el rigor de las bases en beneficio de dicho oferente, no sólo dejándose sin efecto una solicitud de aclaración por foro inverso, sino que, además, perdonándole una causal de inadmisibilidad, dejando sin efecto la aclaración por foro inverso, alterando los puntajes de evaluación.

En cuarto lugar, indica que respecto a la oferta de EVL, señala que ofertó vehículos que, en virtud de la regulación de emisiones, no pueden ser inscritos ni circular en Chile, toda vez que de la revisión de su oferta indica que se desprende que los camiones no cumplen con la norma de emisión actualmente vigente en Chile.

Que, EVL ofertó en su Anexo N°11, un camión ampliroll, chasis con caja open top, modelo CLW5180ZXXD6, que indica que, según el detalle de la ficha respecto a norma de emisiones, es EURO 3, lo que no cumple con la normativa chilena, ya que, en materia de emisiones, en Chile, no pueden inscribirse vehículos pesados nuevos que no cumplan con parámetros que son equivalentes a la norma EURO 5, lo que sería regulado en el artículo 9 ter del Decreto N°55 de 1994 del Ministerio de Transportes.

Por tanto, solicita tener por presentada la acción de impugnación en contra de la Ilustre Municipalidad de Antofagasta, por sus actuaciones ilegales y arbitrarias materializadas en el Informe Razonado de la Comisión Evaluadora cuyas conclusiones el alcalde de dicho municipio ha hecho suyas en sesiones de 19 y 22 de junio de 2023, solicitando acogerla y se declare la ilegalidad del Informe Razonado de la Comisión Evaluadora y toda actuación administrativa posterior que se lleve a efecto a partir de dicho informe, declarando la nulidad de dichos actos impugnados, ordenando retrotraer la licitación al estado de realizar una nueva evaluación por medio de una comisión no inhabilitada, que prescinda de las ofertas que deben declararse inadmisibles y se concluya el procedimiento con arreglo a derecho. En subsidio de lo anterior, que se adopten las medidas que estime necesarias para restablecer el imperio del derecho, con expresa condena en costas en caso de oposición.

A fojas 224 y 225, el Tribunal requirió informe a la entidad licitante demandada.

A fojas 230 y siguientes, la actora rectifica la acción de impugnación en cuanto amplía la demanda, ya que indica que con fecha 13 de julio de 2023, la

entidad licitante publica en el sistema de información, los siguientes antecedentes el Informe de Evaluación Modificado y el Decreto Alcaldicio N°1395 de 2023, que adjudica la licitación pública a la UTP VALORIZA – SACYR.

Agrega que a lo ya expuesto en su libelo principal que, respecto a la alegación de incumplimiento del Programa de Trabajo incompleto, ni la UTP Valoriza-Sacyr ni el oferente EVL dieron cumplimiento al punto 15.1 de las bases administrativas.

Que, el Informe de la Comisión Evaluadora, de 8 de junio de 2023, deja al descubierto que los miembros de dicha Comisión incurren en un flagrante descuido de sus deberes, pues afirman que los Programas de Trabajo de UTPVALORIZA – SACYR y de EVL, cumplen total y cabalmente todas las menciones que señala el literal o) del punto 15.1., cuando no sería así, por lo que, a su juicio, esta sola omisión, era suficientemente relevante para declarar la inadmisibilidad de ambos oferentes, sin embargo, la Comisión Evaluadora dio por cumplida la exigencia y recomendó la adjudicación de una de estas ofertas, pese a que aquella incumplía una exigencia relevante para este tipo de servicios, lo que constituye una infracción al principio de estricta sujeción a las bases.

En segundo término, indica que la Comisión Evaluadora dejó de aplicar las bases en cuanto a la solicitud del Convenio Colectivo, toda vez que indica que el Informe de Evaluación señala que tanto EVL y UTP VALORIZA – SACYR, cumplen con presentar “Copia del Convenio o Contrato Colectivo, vigente a la fecha de Apertura de la Presente Propuesta Pública e inscrito en la Dirección del Trabajo”, lo que más adelante se contradice en el mismo Informe, cuando se establece que ninguno de ellos presentó el mencionado documento.

Que, la UTP VALORIZA – SACYR, presenta un instrumento suscrito en España, que por supuesto, no es válido en Chile, ni tampoco es suscrito con arreglo a las normas del Código del Trabajo, ni menos ha sido depositado ante la Dirección del Trabajo, y en el caso de EVL, presentó simplemente la constitución de un sindicato, que no es un equivalente a un convenio colectivo, pese a que en ambos casos declararon expresamente contar con convenios colectivos vigentes.

Que, la Comisión Evaluadora, solicitó a dichos oferentes a través de foro inverso aquel documento, haciéndose valer de la facultad que le otorgaba el criterio establecido en el Literal F) de la pauta de evaluación, sobre Cumplimiento de Exigencias Formales, estableciéndose expresamente la

posibilidad de solicitar por foro inverso, un documento enumerado en el punto 15.1 de las Bases Administrativas, entre ellos, la copia del Convenio o Contrato colectivo (Literal p) del punto 15.1. de las Bases Administrativas.

Que, sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Evaluadora, luego de haber ejercido una atribución establecida en las bases, por sí y ante sí, la deja sin efecto, confiriéndole un tratamiento de privilegio a estos oferentes, en especial a UTP VALORIZA – SACYR, que ni siquiera contestó lo requerido por foro inverso.

Agrega que, por aplicación de las bases, en el caso de UTP VALORIZA – SACYR, correspondía, **i)** en primer lugar, no asignar puntaje en el criterio E) sobre convenio colectivo; **ii)** no asignar puntaje en el criterio F) de exigencias formales, por cuanto por su propia declaración se le exigió un documento que declaró tener, lo que implica que dicho oferente habría tenido 5 puntos menos en el global, lo que cambia dramáticamente el resultado de la licitación; y **iii)** además, la Comisión Evaluadora, según el texto de las bases, en lugar de recomendar su adjudicación, debió recomendar su inadmisibilidad.

Reitera sus argumentos en cuanto a los incumplimientos de UTP Valoriza Sacyr, no ofertar concretamente los vehículos exigidos en el punto 7.1.1 de las Bases Técnicas y el incumplimiento alegado respecto a los vehículos de EVL en cuanto a que no cumplirían con la regulación de emisiones y no podrían ser inscritos ni circular en Chile.

Que por tanto, el adjudicar la licitación de autos al oferente UTP VALORIZA –SACYR, cuando debió ser declarada inadmisibles, o al menos, recibir en la evaluación un puntaje inferior en 5 puntos, lo que a todas luces se habría traducido en que la licitación se adjudicara a SOLOVERDE S.A, solicitando ampliar la demanda en cuanto se declare la ilegalidad y arbitrariedad del Informe de la Comisión Evaluadora y del Decreto Alcaldicio N°1395 de 2023 y toda actuación posterior que se lleve a efecto, declarando la nulidad de estos.

A fojas 295 se tiene por ampliada la demanda de fojas 1 y siguientes; y se dispone la suspensión del procedimiento licitatorio por un plazo de 15 días hábiles a contar de esa fecha.

A fojas 343 y siguientes, comparece Felipe Julio Araya, abogado en representación de la Ilustre Municipalidad de Antofagasta, quien evacúa el informe requerido.

En cuanto a la primera alegación relativa a que la Comisión Evaluadora habría tolerado que la UTP Valoriza- Sacyr presente un programa de trabajo incompleto, ya que no habría acompañado a su oferta el apartado de infraestructura operativa, indica que el Informe de Evaluación consta que la UTP adjudicada si cumplió con dicho requerimiento, especialmente se indica en su letra f) del Informe de Evaluación, que la Unidad Técnica concluyó que si se dio cumplimiento al Programa de Trabajo exigido, por lo que la Comisión Evaluadora no fue antojadiza al verificar los antecedentes ya que se recurrió a dos direcciones técnicas para verificar que los planes de trabajo, vehículos, maquinarias, equipos y herramientas ofertadas cumplieran con los requisitos formales y de fondo para la licitación.

Indica que mediante correos electrónicos de fechas 17 a 25 de mayo de 2023, la Dirección de Aseo remite respuesta solicitada por la Secretaría Comunal de Planificación, estableciendo que las 3 empresas cumplen con los requisitos mínimos para no quedar fuera de bases.

Hace presente que la actora ofreció un plan de trabajo que contempla un punto de Infraestructura Operativa que copió la dispuesto en las Bases Técnicas de la licitación. Agreda que el Plan de Trabajo no es evaluable, por lo que no modifica en nada el resultado final de los puntajes obtenidos por los oferentes.

En segundo lugar, respecto a que la Comisión Evaluadora dejó de aplicar las bases de licitación en relación a la solicitud de Convenio Colectivo, indica que es importante establecido que la UTP Valoriza Sacyr presentó a su oferta el Anexo N°5 que marca que SI mantiene Convenio Colectivo en los términos requeridos.

Que sin perjuicio de que el Informe de Evaluación en el Título II “Análisis Antecedentes de la Oferta” declara que tanto la UTP Valoriza- Sacyr como EVL cumplen con presentar copia del Convenio, posteriormente se realiza una aclaración en la parte final de dicho título que establece:

“La Comisión Evaluadora, acordó en su momento solicitar al presente oferente, a través del “Foro Inverso”, el convenio colectivo acompañado, debidamente timbrado por la Inspección del Trabajo. Sin embargo, luego de un nuevo análisis del asunto, esta comisión concluye, que no debió solicitar el documento por foro inverso, toda vez que el mismo era evaluable y se le asignaría 0 puntos en el criterio de evaluación respectivo (Convenio Colectivo), no pudiendo, además, otorgarle 0 punto en el criterio “Cumplimiento de requisitos formales”, pues como se dijo, no era un documento susceptible de ser requerido bajo la modalidad de foro inverso.”

Agrega que, lo realizado por la Comisión Evaluadora, se adecua de manera íntegra a las disposiciones propias de las bases, como también a los principios que irradian la normativa de las Contrataciones Públicas. Lo anterior, atendido que el Informe de Evaluación, en el apartado e) Convenios Colectivos, se calificó con puntaje 0 a la UTP Valoriza Servicios medioambientales S.A. / Sacyr Facilities SpA.

Que, en cuanto a la impugnación de que se debió declarar inadmisibles la oferta de la UTP adjudicada, indica que a su oferta si se acompaña Convenio Colectivo, el problema que existió fue que dicho convenio fue suscrito en España, por tanto, difícilmente puede estar validado cuando dicho documento siquiera se encontraba apostillado. En cuanto a la decisión de retrotraer la solicitud de los antecedentes por foro inverso, hace presente que unidad de Control de la Municipalidad estableció que el pedir mediante Foro Inverso un convenio colectivo suscrito ante la Dirección del Trabajo, sería atentar directamente el principio de estricta sujeción del artículo 10 de la Ley N° 19.886, toda vez que era un elemento **DIRECTAMENTE EVALUABLE** por la Comisión de Evaluación, lo anterior en concordancia al Dictamen 339 del 2017, de la Contraloría General de la República.

En síntesis, agrega que lo resuelto por la Comisión de Evaluación respecto al cumplimiento de los requisitos formales, cumple tanto lo dispuesto en las bases de la licitación como a la normativa vigente, al no considerar la solicitud por foro inverso y por tanto no es posible descontar en cumplimiento de requisitos formales.

Respecto a la impugnación de que la Comisión Evaluadora, pasa por alto todo incumplimiento en relación a los vehículos ofertados, señala que en lo que respecta la UTP adjudicada, las Bases Técnicas en su punto 7.1 establecen que el oferente debe indicar el detalle de las maquinarias y equipos ofertados, señalando la función asociada a cada uno, incluyendo catálogos técnicos, y la documentación que certifica el año de fabricación, de acuerdo a lo solicitado en las presentes Bases Técnicas”, agregando el punto 7.1.1., un cuadro con los detalles de las exigencias.

Que, la Dirección de Aseo, como Unidad Técnica de la Licitación Pública, en las observaciones solicitadas con fecha 17 de mayo de 2023, tuvo por aprobada los anexos N°7 y N°11 de las 3 ofertas presentadas, y que la Comisión de Evaluación tuvo presente al momento de confeccionar el informe razonado de evaluación, por lo que, en todo el proceso de licitación, las personas a cargo de las diligencias administrativas han actuado conforme a derecho.



Respecto a la alegación de que los camiones ofertados por la empresa EVL no podrán ser inscritos por tener normativa EURO 3, según resolución exenta 497 del Ministerio de Medio Ambiente, señala que las bases son claras, toda vez que el punto 7.1.1. de las Bases Técnicas exige que todos los vehículos motorizados, así como sus tolvas y equipos exigidos para el servicio y/o fiscalización, deberán ser nuevos, del año, sin uso y tener año de fabricación igual a la fecha de adjudicación, por lo que la obligación de inscribir los vehículos, para dar cumplimiento al contrato adjudicado es de obligación únicamente de la empresa contratante.

Concluye solicitando tener por evacuado el Informe, respecto de la acción de impugnación y, en consecuencia, y por lo expuesto, se rechace la impugnación presentada, con expresa condena en costas.

A fojas 513 se tuvo por evacuado el informe requerido a la entidad licitante demandada y se prorrogó la solicitud de suspensión del procedimiento licitatorio por un plazo de 15 días hábiles a contar de dicha fecha.

A fojas 520 y siguientes comparece Bernardita Llorente Chimenti, abogada en representación de las empresas Valoriza Servicios Medioambientales S.A, Agencia en Chile y Sacyr Facilities SpA, quienes solicitan hacerse parte del juicio en calidad de tercero coadyuvante de la parte demandada, invocando su calidad de adjudicatarios de la licitación materia de autos.

Hace presente al Tribunal que respecto a las impugnaciones que efectúa la actora en contra de su oferta, señala en primer término que en cuanto a la oferta concreta de vehículos exigido en las bases, el punto 7.1 y 7.1.1 de las Bases Técnicas y en las Bases Administrativas de la licitación se incluye el Anexo N°11, referente a la individualización de los vehículos, maquinarias y equipos, siendo responsabilidad de los oferentes completarlo con la información que se requiere en dicho documento; a saber y tal como da cuenta el anexo se debía completar con la siguiente información: El tipo de vehículo, maquinarias, equipos y herramientas, además se debía completar la cantidad, marca y el año.

Que, asimismo y a modo de complementación del Anexo N°11, indica que presentado el detalle de los vehículos y maquinarias en el Anexo O de su oferta, correspondiente al Plan de Trabajo; donde al respecto en el punto 1.3.2 denominado personal y equipos en operación, se individualiza el camión recolector de 12 toneladas junto con la caja compactadora y la barredora “hombre a bordo”, ofertándose el Recolector de 12 toneladas, compuesto por el

camión MB Atego 1729 con caja Usimeca de 19 m<sup>3</sup> y una barredora Dulevo mini 800.

En segundo lugar, indica que la oferta presentada por la UTP si consagra la infraestructura operativa en el programa de trabajo, en punto 1.1 del ANEXO 0, correspondiente al Plan de Trabajo.

Agrega que el hecho que el punto 10.3 de las Bases Técnicas contemple cuales son las características que debe contener la base de operaciones, significa, considerando el principio de estricta sujeción a las bases administrativas, que no tendría sentido alguno ofertar y describir cómo estará conformada la base de operaciones cuando ya está completamente determinada expresamente en el punto 10.3 de las Bases Técnicas, debiendo el oferente y adjudicatario cumplir de manera y obligatoriamente con dichas especificaciones consagradas en las Bases. En resumen, las Bases Administrativas no exigen a los oferentes suministrar el detalle de las instalaciones del servicio que la demandante reclama, pues dichas Bases ya establecían con suficiente claridad los requisitos necesarios e indispensables para que fueran aceptadas en la fase de valoración de las ofertas.

Por último, indica que respecto a la alegación de que la Comisión Evaluadora supuestamente deja de aplicar las bases en cuanto a solicitud de convenio colectivo, indica que la facultad de la Comisión Evaluadora corresponde a una simple sugerencia, por lo que interpretar la frase “debe sugerir” como la aplicación de una causal de inadmisibilidad de la oferta va contra todo principio regulador del sistema de compras públicas. La expresión sugerir viene de sugerencia, opción o posibilidad, pero no corresponde como ya se indicó a la inadmisibilidad de la oferta.

Que, señaló tener un Convenio colectivo, porque en los hechos es efectivo, posee un instrumento colectivo vigente celebrado en España. Sin embargo, atendido a que este documento no cumple con el requisito de encontrarse inscrito en la Dirección del Trabajo, no se nos otorgó puntaje alguno y se consideró como no presentado conforme lo disponen las bases.

En razón de que el Anexo N°5 no se puede modificar, no nos quedó más opción que presentarlo de la misma forma que se presentó la experiencia. Siendo bastante lógicos, es irrisorio que se acepte la experiencia extranjera pero

no así los convenios colectivos que rigen a los trabajadores contratados por la matriz.

Agrega que concuerda con lo indicado por la Dirección de Control de la Municipalidad, en razón de que el foro inverso es una instancia en donde el comprador realiza preguntas al proveedor en relación a la oferta que este presentó durante el proceso de la licitación, para solicitar a los oferentes corregir errores u omisiones formales, siempre y cuando las rectificaciones de dichos vicios u omisiones no les confieran a esos oferentes una situación de privilegio respecto de los demás competidores, esto es, en tanto no se afecten los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes, y se informe de dicha solicitud al resto de los oferentes a través del Sistema de Información.

Por tanto, solicita tener presente las alegaciones y pretensiones respecto de la demanda interpuesta por Soloverde S.A en contra de la I. Municipalidad de Antofagasta, y en definitiva dictar sentencia, desestimando de plano la demanda interpuesta por Soloverde S.A y declarando que no procede la inadmisibilidad de la oferta de la UTP VSM LV ANTOFA.

A fojas 840 el Tribunal dispuso la prórroga de la medida de suspensión del proceso licitatorio por un plazo de 15 días hábiles a contar de dicha fecha.

A fojas 841, consta Acta de Audiencia de percepción documental, con la comparecencia de los apoderados de las partes demandante y demandada; y con el apoderado del tercero coadyuvante de la demandada, exhibiéndose 2 documentos electrónicos correspondientes a video de Concejo Municipal de Antofagasta de 22 de junio de 2023, con una duración de 3 horas y 27 minutos y video del Concejo Municipal de Antofagasta de fecha 19 de junio de 2023, con una duración de 1 hora y 45 minutos.

A fojas 842 y 843 consta Acta de Audiencia de exhibición de documentos, con la comparecencia de los apoderados de las partes demandante y demandada; y con el apoderado del tercero coadyuvante de la demandada, ordenando a la demandada que exhiba el Informe de Evaluación de fecha 8 de junio de 2023, que contiene 11 páginas y Actas de Sesiones del Concejo, donde la demandada expone que éstas se encuentran pendientes de aprobación por parte del Concejo Municipal. La parte demandante indica que no solicitará apercibimiento respecto a estos documentos.

A fojas 853 y 854 se recibió la causa a prueba.

A fojas 937 el Tribunal dispuso la prórroga de la medida de suspensión del proceso licitatorio por un plazo de 15 días hábiles a contar de dicha fecha.

A fojas 952 Se tienen por reiterados los documentos presentados por el tercero coadyuvante de la demandada en su escrito de fojas 520 y siguientes.

A fojas 1192 el Tribunal dispuso la prórroga de la medida de suspensión del proceso licitatorio hasta la dictación de la sentencia definitiva.

A fojas 1196 se certificó que no existen diligencias pendientes.

A fojas 1198 se citó a las partes a oír sentencia.

A fojas 1199 de autos el Tribunal procediendo de oficio y con fundamento en lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 25 de la Ley N°19.886, decretó como medida para mejor resolver, descargar del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), Respuesta y documentos acompañados por el oferente Comercializadora e Importadora Isidora Fernanda Pacheco Araya E.I.R.L (EVL) a la aclaración efectuada por foro inverso por la entidad licitante.

### **CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, de los escritos de demanda, rectificación de demanda e informe se advierte que lo que corresponde resolver al Tribunal es si la oferta técnica de la adjudicataria la Unión Temporal de Proveedores, integrada por las empresas VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.A. – SACYR FACILITIES SpA (en adelante UTP VALORIZA – SACYR), dio cumplimiento a lo dispuesto en el Punto 7.1.1 de las Bases Técnicas de la licitación, en relación a los vehículos considerados en su oferta; si el Programa de Trabajo presentado por la misma adjudicataria, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Punto 15.1 de las Bases Administrativas y Punto 7.0 de las Bases Técnicas de la licitación, en lo que se refiere a la Infraestructura Operativa; si la actuación de la Comisión Evaluadora, en lo que respecta al criterio de evaluación “Convenios Colectivos (5%)”, respecto de la adjudicataria UTP VALORIZA – SACYR se ajustó a lo dispuesto en las bases de licitación; si la evaluación de la oferta de Comercializadora e Importadora Isidora Fernanda Pacheco Araya SpA (EVL), se ajustó a lo dispuesto en la letra e) “Convenios Colectivos (5%)” del Anexo Pauta de Evaluación (NUEVA) de las Bases de

licitación; si los vehículos ofertados en el Anexo N°11 del oferente Comercializadora e Importadora Isidora Fernanda Pacheco Araya SpA (EVL), dio cumplimiento a lo dispuesto en el punto 7.1.1 de las Bases Técnicas de licitación y conforme a su mérito, si resultan ilegales y/o arbitrarios el Informe de Evaluación de las Ofertas de fecha 8 de junio de 2023 y el Decreto Alcaldicio N°1395/2023, de fecha 13 de julio de 2023, que adjudicó la licitación materia de autos a UTP VALORIZA – SACYR.

**SEGUNDO:** Que, de acuerdo al “Informe de Evaluación Modificado” de fecha 8 de junio de 2023, acompañado a fojas 256 de autos, a la propuesta pública impugnada se presentaron los oferentes: Soloverde, Comercializadora e Importadora Isidora Fernanda Pacheco Araya SpA, UTP Valoriza Servicios Medioambientales S.A.-Sacyr Facilities SpA, obteniendo los siguientes resultados en la evaluación:

| CRITERIO DE EVALUACION                    | Soloverde S.A. | Comercializadora e importadora Isidora Fernanda Pacheco Araya SpA. | (UTP) Valoriza Servicios medioambientales S.A. / Sacyr Facilities SpA. |
|---|----------------|--|--|
| a) Condiciones de Empleo y Remuneraciones | 23,00          | 25,00  | 24,00  |
| b) Oferta Adicional Auxiliares de Barrido | 20,00          | 25,00  | 25,00  |
| c) Oferta Técnica                         | 16,80          | 12,00  | 20,00  |
| d) Oferta Económica                       | 19,01          | 19,44  | 19,43  |
| e) Contratos Convenios Colectivos         | 5,00           | 0,00   | 0,00   |
| d) Cumplimiento de requisitos formales    | 5,00           | 5,00   | 5,00   |
| TOTALES                                   | 88,81          | 86,44  | 93,43  |

Al finalizar el Acta, la Comisión Evaluadora concluye que los oferentes evaluados cumplen con lo solicitado en las Bases Administrativas estando en condiciones de ser adjudicados, de acuerdo con el siguiente orden:

| LUGAR | OFERENTES  | PUNTAJE FINAL |
|-------|--|---------------|
| 1er.  | (UTP) VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.A. – SACYR FACILITIES SPA. | 93,43         |
| 2do.  | SOLOVERDE  | 88,81         |
| 3ro.  | COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA ISIDORA FERNANDA PACHECO ARAYA SPA.     | 86,44         |

**TERCERO:** Que, a fojas 290 y siguientes de autos se encuentra acompañado Decreto Alcaldicio N°1395/2023, de 13 de julio de 2023, que adjudica la propuesta pública denominada “Concesión del Servicio de Limpieza y Barrido de Calles, de la ciudad de Antofagasta, Periodo 2023-2028(Nuevo llamado) ID 2430-12-LR 23, impugnada en estos autos a la UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES, compuesta por las empresas VAROLIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.A. y SACYR FACILITIES SpA, por cumplir con las formalidades exigidas en las Bases Administrativas y Técnicas y por obtener el siguiente puntaje:

| CRITERIO DE EVALUACIÓN                 | PONDERACIÓN    | PUNTAJE      |
|--|----------------|--------------|
| CONDICIONES DE EMPLEO Y REMUNERACIONE  | 25.00%         | 24.00        |
| OFERTA ADICIONAL AUXILIARES DE BARRIDO | 25.00%         | 25.00        |
| OFERTA TÉCNICA                         | 20.00%         | 20.00        |
| OFERTA ECONÓMICA                       | 20.00%         | 19.43        |
| CONTRATO CONVENIOS COLECTIVOS          | 5.00           | 0.00         |
| CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS FORMALES    | 5.00           | 5.00         |
| <b>TOTAL</b>                           | <b>100.00%</b> | <b>93.43</b> |

**CUARTO:** Que, en cuanto a la alegación de la actora referida a que la UTP integrada por las empresas VAROLIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.A. y SACYR FACILITIES SpA, no efectúa una oferta de vehículos en los términos exigidos en el Punto 7.1.1 de las Bases Técnicas de licitación, se advierte que el punto 7.1. denominado “VEHÍCULOS, EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y OTROS” de las Bases Técnicas de la licitación, acompañadas a fojas 79 y siguientes de autos, establece que: *“Será del cargo exclusivo del contratista la provisión de vehículos, maquinarias, equipos (con sus respectivos conductores y auxiliares, considerados como una unidad operativa), herramientas y otros elementos a utilizar en la prestación del servicio adjudicado y conforme lo señalado en su oferta.”*

Y el punto 7.1.1. VEHÍCULOS, de las mismas Bases Técnicas señala que: *“Todos los vehículos motorizados, así como sus tolvas y equipos exigidos para el servicio y/o fiscalización, deberán ser nuevos, del año, sin uso y tener año de fabricación igual a la fecha de adjudicación”*. Se dispone que el contratista deberá considerar en su oferta al menos (COMO MÍNIMOS SUFICIENTES) los siguientes vehículos:

| TIPO DE VEHICULO   | CANTIDAD MINIMA | OBSERVACIONES  |
|--|-----------------|--|
| CAMION RECOLECTOR (CHASIS CON CAJA COMPACTADORA Y ALZA CONTENEDOR) | 1 UNIDAD        | CAMION RECOLECTOR SECTOR SUB CENTRO (12 TONS APROX)      |
| CAMION RECOLECTOR (CHASIS CON CAJA COMPACTADORA Y ALZA CONTENEDOR) | 1 UNIDAD        | CAMION RECOLECTOR SECTOR CENTRO (9 TONS APROX)           |
| CAMION AMPLIROLL (CHASIS Y CAJA OPEN TOP)                          | 2 UNIDADES      | CAMIONES AMPLIROLL SECTORES NORTE/SUR                    |
| CAMION PLANO   | 2 UNIDADES      | CAMIONES ALZA CONTENEDORES Y LUTOCAR SECTORES NORTE/SUR  |
| CAMION BARREDOR (CHASIS Y EQUIPO DE ASPIRADO)                      | 2 UNIDADES      | RUTAS DE BARRIDO DISTINTOS SECTORES DE LA CIUDAD         |
| VEHICULO TIPO KIA FRONTIER EQUIPADO CON HIDROLAVADORA              | 1 UNIDAD        | LAVADO DE PISOS Y OTROS DISITINTOS SECTORES DE LA CIUDAD |
| VEHICULO TIPO KIA FRONTIER EQUIPADO COMO VEHICULO EMERGENCIA       | 1 UNIDAD        | CON INVENTARIO DE HERRAMIENTAS COMPLETO                  |
| CAMION ESTANQUE ALJIBE 10 M3                                       | 1 UNIDAD        | ABASTECIMIENTO HIDROLAVADORAS                            |
| CAMIONETAS SUPERVISION   | 4 UNIDADES      | PARA LA SUPERVISION DE LOS SERVICIOS                     |
| CAMIONETA MECANICO   | 1 UNIDAD        | CON EQUIPAMIENTO COMPLETO                                |
| MINICARGADOR TIPO BOBCAT   | 1 UNIDAD        | APOYO SERVICIOS Y OPERATIVOS                             |
| GPS  | TODOS           | TODOS LOS VEHICULOS DEL SERVICIO                         |
| EQUIPO RADIOCOMUNICACION   | TODOS           | TODOS LOS VEHICULOS DEL SERVICIO                         |

**QUINTO:** Que, de conformidad al punto 15.1 de las Bases Administrativas Especiales acompañadas a fojas 36 y siguientes de autos, entre los documentos que se deben acompañar a las ofertas, bajo la letra m) se incluye Anexo N°11: Vehículos, Maquinarias, Equipos y Herramientas Ofertadas. Se señala que: *“Este Anexo debe ser presentado al momento de ofertar y las fichas técnicas, especificaciones y catálogos, presentadas por el oferente adjudicado, al momento de firmar el contrato”*.

**SEXTO:** Que, a fojas 130 de autos se encuentra acompañado Anexo N°11 de las Bases Administrativas Especiales de la licitación, del siguiente texto:



ANEXO N°11

VEHICULOS, MAQUINARIAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS OFERTADAS

| TIPO DE VEHÍCULO, MAQUINARIAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS | CANTIDAD | MARCA | AÑO |
|---|----------|-------|-----|
|   |          |       |     |
|   |          |       |     |
|   |          |       |     |
|   |          |       |     |
|   |          |       |     |
|   |          |       |     |
|   |          |       |     |
|   |          |       |     |
|   |          |       |     |

**Nota:**

- Lo indicado en este anexo deberá ser respaldado con las respectivas fichas especificaciones técnicas y catálogos y deberá ser entregado al momento de la entrega del contrato según se consigna en el numeral 20.2 de las Bases Administrativas.
- Se deberá reproducir las veces que sea necesario.
- La dotación de maquinarias y equipos, deberán ser nuevos y del año.
- El detalle de este anexo debe ser concordante con el requerimiento mínimo de las Bases Técnicas numeral 7.1.

**SÉPTIMO:** Que, a fojas 131 de autos se encuentra acompañado Anexo N°11 correspondiente a la UTP integrada por las empresas VAROLIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.A. y SACYR FACILITIES SpA, del siguiente contenido:



ANEXO Nº.11:

VEHÍCULOS, MAQUINARIAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS OFERTADAS

| TIPO DE VEHÍCULO, MAQUINARIA, EQUIPO Y HERRAMIENTA              | CANTIDAD                      | MARCA         | AÑO  |
|---|-------------------------------|---------------|------|
| Camión Recolector 12 toneladas                                  | 1                             | Mercedes Benz | 2023 |
| Camión Recolector 9 toneladas                                   | 1                             | Mercedes Benz | 2023 |
| Camión Ampliroll  | 2                             | Mercedes Benz | 2023 |
| Camión Plano  | 2                             | Mercedes Benz | 2023 |
| Camión Barredor   | 1                             | Mercedes Benz | 2023 |
| Camión Ajjibe 10 m3   | 1                             | Mercedes Benz | 2023 |
| Vehículo tipo Kia Frontier equipado con hidrolavadora           | 1                             | Kia           | 2023 |
| Vehículo tipo Kia Frontier equipado como vehículo de emergencia | 1                             | Kia           | 2023 |
| Camionetas Supervisión  | 5                             | MAXUS T60     | 2023 |
| Minicargador  | 1                             | BOBCAT        | 2023 |
| GPS   | Todos los vehículos y equipos | MOBA          | 2023 |
| Equipos radiocomunicación                                       | 15                            | Motorola      | 2023 |
| Vacuolavadora hombre a bordo 300 l                              | 2                             | Dulevo        | 2023 |
| Vacuolavadora hombre a bordo 105 l                              | 2                             | Dulevo        | 2023 |
| Barredora hombre a bordo  | 6                             | Dulevo        | 2023 |
| Hidrolavadora equipada en vehículo tipo Kia                     | 1                             | Seyma         | 2023 |
| GPS   | Todos los vehículos y equipos | MOBA          | 2023 |

ID: 2430-12-LR2

| TIPO DE VEHÍCULO, MAQUINARIA, EQUIPO Y HERRAMIENTA | CANTIDAD | MARCA | AÑO  |
|--|----------|-------|------|
| Lutocar barrido 240l                               | 121      | -     | 2023 |
| Escobas  | 121      | -     | 2023 |
| Palas de basura                                    | 121      | -     | 2023 |
| Saca chicles manual                                | 121      | -     | 2023 |
| Mopa con carro                                     | 6        | -     | 2023 |
| Pala carbonera                                     | 15       | -     | 2023 |
| Escobillón tipo municipal                          | 15       | -     | 2023 |
| Rastrillo metálico                                 | 15       | -     | 2023 |
| Carretillas  | 15       | -     | 2023 |
| Conos de seguridad                                 | 30       | -     | 2023 |

Nota:

- Lo indicado en este anexo deberá ser respaldado con las respectivas fichas especificaciones técnicas y catálogos y deberá ser entregado al momento de la entrega del contrato según se consigna en el numeral 20.2 de las Bases Administrativas.
- Se deberá reproducir las veces que sea necesario.
- La dotación de maquinarias y equipos deberán ser nuevos y del año.
- El detalle de este anexo debe ser concordante con el requerimiento mínimo de las Bases Técnicas numeral 7.1.

  
 VALERIA PÉREZ MONTSERRAT S.A.  
 ROLANDO OJEDA  
 02.03.2023

Valentina Montserrat Pérez Terrau

Antofagasta, 30 de marzo de 2023

**OCTAVO:** Sobre el asunto, es posible advertir que el Anexo N°11 dispuesto en las Bases de la licitación para ser completado por los oferentes, únicamente establece como aspectos a completar, según se indicó en el Considerando Sexto de esta sentencia: tipo de vehículo, cantidad, marca y año, especificando que lo indicado en este anexo deberá ser respaldado con las respectivas fichas especificaciones técnicas y catálogos y deberá ser entregado al momento de la entrega del contrato según se consigna en el numeral 20.2 de las Bases Administrativas. Agregándose que, el detalle de este anexo deberá ser concordante con el requerimiento mínimo de las Bases Técnicas numeral 7.1.

Así el numeral 20.2 de las Bases Administrativas, que se encuentra entre los numerales referidos al Contrato, dispone que en esa oportunidad se deben entregar los antecedentes que indica, entre estos, las fichas de lo ofertado en Anexo N°11.

**NOVENO:** Que, en el Considerando Cuarto se indicó los vehículos mínimos exigidos en las bases de licitación y en el Anexo N°11 del oferente adjudicado referido en el Considerando Séptimo, se incluyen los mismos según el siguiente detalle:

| BASES DE LICITACIÓN  |                        | ANEXO N°11 ADJUDICADO   |                               |
|--|------------------------|---|-------------------------------|
| <b>TIPO DE VEHICULO</b>  | <b>CANTIDAD MINIMA</b> | <b>TIPO DE VEHÍCULO, MAQUINARIA, EQUIPO Y HERRAMIENTA</b>       | <b>CANTIDAD</b>               |
| CAMION RECOLECTOR (CHASIS CON CAJA COMPACTADORA Y ALZA CONTENEDOR) | 1 UNIDAD               | Camión Recolector 12 toneladas                                  | 1                             |
| CAMION RECOLECTOR (CHASIS CON CAJA COMPACTADORA Y ALZA CONTENEDOR) | 1 UNIDAD               | Camión Recolector 9 toneladas                                   | 1                             |
| CAMION AMPLIROLL (CHASIS Y CAJA OPEN TOP)                          | 2 UNIDADES             | Camión Ampliroll  | 2                             |
| CAMION PLANO   | 2 UNIDADES             | Camión Plano  | 2                             |
| CAMION BARREDOR (CHASIS Y EQUIPO DE ASPIRADO)                      | 2 UNIDADES             | Camión Barredor   | 1                             |
| VEHICULO TIPO KIA FRONTIER EQUIPADO CON HIDROLAVADORA              | 1 UNIDAD               | Camión Aljibe 10 m3   | 1                             |
| VEHICULO TIPO KIA FRONTIER EQUIPADO COMO VEHICULO EMERGENCIA       | 1 UNIDAD               | Vehículo tipo Kia Frontier equipado con hidrolavadora           | 1                             |
| CAMION ESTANQUE ALJIBE 10 M3                                       | 1 UNIDAD               | Vehículo tipo Kia Frontier equipado como vehículo de emergencia | 1                             |
| CAMIONETAS SUPERVISION   | 4 UNIDADES             | Camionetas Supervisión  | 5                             |
| CAMIONETA MECANICO   | 1 UNIDAD               | Minicargador  | 1                             |
| MINICARGADOR TIPO BOBCAT   | 1 UNIDAD               | GPS   | Todos los vehículos y equipos |
| GPS  | TODOS                  | Equipos radiocomunicación                                       | 15                            |
| EQUIPO RADIOCOMUNICACION   | TODOS                  | Vacuolavadora hombre a bordo 300 l                              | 2                             |
|  |                        | Vacuolavadora hombre a bordo 105 l                              | 2                             |
|  |                        | Barredora hombre a bordo  | 6                             |
|  |                        | Hidrolavadora equipada en vehículo tipo Kia                     | 1                             |
|  |                        | GPS   | Todos los vehículos y equipos |

Se observa que el adjudicatario ofertó en su Anexo N°11 los vehículos requeridos en las bases de licitación, en las cantidades mínimas exigidas en el

pliego de condiciones, señalando además marca y año de fabricación según exigía el Formato de Anexo N°11 de las mismas bases.

Por su parte, si bien, no se contiene detalle en la oferta del adjudicado de especificaciones de contar algunos de los vehículos requeridos con caja compactadora, alza contenedor, chasis, entre otras menciones, estas han sido referidas en su Plan de Trabajo acompañado a fojas 133 y siguientes de autos.

En especial, en los numerales 1.3.2, al señalar: *El recolector de 12 ton se compone de un camión MB ATEGO 1729 con caja USIMECA de 19 m3 modelo Delta. Como barredora “hombre a bordo” se propone el equipo Dulevo 800 mini cuyas fichas técnicas se adjuntan*”; 1.4.2, al señalar *“El amplirrol se compone de un camión MB ATEGO 1729 con polibrazo HYVA 22-57-S. Como barredora “hombre a bordo” se propone el equipo Dulevo 800 mini.”*; 2.1.2, al señalar *“Como barredora “hombre a bordo” se propone el equipo Dulevo 800 mini. Como camión barredor la barredora Dulevo DT7 de 6 m3.”*; 3 *“SERVICIO DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIAS CON CAMIÓN MULTIPROPOSITO”*; entre otros.

**DÉCIMO:** Que, en consecuencia, de los antecedentes expuestos, en especial del contenido de las bases de licitación y del mismo Anexo N°11 presentado por el oferente adjudicado, se advierte que el mismo cumple con las menciones requeridas en el pliego de condiciones respecto de los vehículos destinados al servicio licitado, debiendo las respectivas especificaciones técnicas ser cumplidas y acreditadas al momento de celebrar el contrato respectivo, en los términos establecidos en el numeral 20.2 de las bases de licitación antes citados.

De conformidad a lo señalado, la demanda en este capítulo será rechazada.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, en cuanto a la alegación de la actora referida a que la oferta de la UTP integrada por las empresas VAROLIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.A. y SACYR FACILITIES SpA, no incorporó estructura o infraestructura operativa en su Programa de Trabajo según lo dispuesto en el punto 15.1 de las Bases Administrativas y punto 7.0 de las Bases Técnicas de licitación, toda vez que menciona que esta propuesta no indica una base de operaciones, oficinas administrativas, emplazamiento de estas últimas en la comuna de Antofagasta, instalaciones necesarias para los trabajadores, como servicios higiénicos y un lugar para comer.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que, sobre este aspecto, el punto 15.1 de las Bases Administrativas Especiales, incluye entre los documentos que se deben acompañar a las ofertas, bajo la letra o) el Programa de Trabajo para la operación del servicio definido en el numeral 7.0 de las Bases Técnicas, el que debe ser ingresado en forma digital al portal en conjunto con la oferta. Se señala que este programa debe considerar como mínimo sectorización, método de trabajo y frecuencia, personal necesario, infraestructura operativa, maquinarias y equipos, protocolo de supervisión y control.

Por su parte, el punto 7 de las Bases Técnicas denominado “Plan de Trabajo para la operación del servicio”, indica que el plan de trabajo corresponderá al ordenamiento de los compromisos que deberá presentar la empresa contratista del servicio. Dicha programación, será la expresión escrita y grafica de la planificación del trabajo, en el que deberán detallarse todas las acciones y operaciones tendientes a la correcta, eficaz y eficiente ejecución de los servicios licitados. Se añade que la presentación deberá contener como mínimo, la sectorización, el método de trabajo y frecuencias, el personal necesario, la infraestructura operativa, las maquinarias y equipos, el protocolo de supervisión y control. En cuanto a la sectorización, se indica que el contratista deberá considerar las zonas detalladas en el punto 6.0, estableciendo la modalidad de barrido manual y mecanizado para cada frecuencia. Considerando operativamente todo el ancho de la calzada incluyendo bandejoneras centrales, excepto los que estén bajo contrato de concesión y servidumbres. Finalmente se indica que los cambios, ajustes o modificaciones del plan de trabajo, serán sólo de tipo operativo y de mutuo acuerdo con el contratista, sin que ello signifique aumento de los gastos para el municipio y el contratista.

Cabe mencionar que el punto 6 de las Bases Técnicas establece la descripción de los servicios por sector, horarios y frecuencias.

**DÉCIMO TERCERO:** Que, a fojas 133 y siguientes de autos, se encuentra acompañado Plan de Trabajo presentado por la oferente UTP integrada por las empresas VAROLIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.A. y SACYR FACILITIES SpA. En este se considera la descripción de los siguientes aspectos: barrido manual generalidades, transporte de residuos y disposición final, bitácoras (hojas de rutas), zonas de trabajo, personal y equipos en operación; servicio de emergencia y contingencias con camión multipropósito, servicio de provisión

de personal y maquinaria en apoyo al plan normal de aseo municipal, servicio de aseo de playas, servicio de provisión de personal y maquinaria en apoyo al plan normal de aseo municipal, metodología de trabajo, frecuencias y horarios de trabajo, zona de trabajo, personal y equipos en operación, entre otros aspectos.

En lo que respecta a los contenidos mínimos del plan o programa de trabajo referidos en el punto 15.1 letra o) de las Bases Administrativas Especiales y 7 de las Bases Técnicas, revisados en el Considerando Décimo Segundo de esta sentencia y que dicen relación con que este programa debe considerar como mínimo sectorización, método de trabajo y frecuencia, personal necesario, infraestructura operativa, maquinarias y equipos, protocolo de supervisión y control, de la lectura del programa presentado por el oferente adjudicado se advierte por estos sentenciadores que el mismo contiene una división por sectores del trabajo a realizar; una metodología a seguir en las distintas tareas que incluye el servicio licitado; el establecimiento de frecuencias y horarios para el desarrollo de las mismas, la indicación del personal destinado a la operación de los servicios contratados y el mecanismo y personal destinado a la supervisión y control del mismo, especificando las distintas modalidades de control y supervisión en cada uno de los servicios a realizar que se describe en el plan y se hace referencia a las maquinarias y equipos a utilizar en cada uno de los servicios que comprende la licitación.

Si bien el Plan de trabajo del adjudicado no considera un párrafo específico que se denomine “Infraestructura Operativa”, se debe precisar que ni las Bases Administrativas Especiales ni las Bases Técnicas que rigieron el proceso licitatorio contienen una definición de este concepto. Sin embargo, su sentido natural y obvio lleva a considerar que éste comprende los recursos necesarios para la prestación del servicio y de la lectura del programa de trabajo presentado por el adjudicatario se advierte que éste detalla los activos y recursos destinados a la ejecución del contrato, ajustándose en tal sentido a lo exigido en las bases de licitación como contenido mínimo del plan de trabajo.

Finalmente, en lo que se refiere a esta alegación invocada por el demandante se debe señalar que las Bases Técnicas describen los requerimientos del servicio licitado, entre estos, en su punto 10.1 denominado “De las Instalaciones”, la exigencia de contar con una Base de Operaciones exclusiva para el contrato, en la ciudad de Antofagasta, en la que se deben ubicar las dependencias administrativas y operativas, tales como oficinas, talleres

mecánicos, bodegas, dependencias para uso del personal, destinadas a baños, guardarropías, casino, entre otros. Estas exigencias de acuerdo con el punto 10.3 citado se exigen al “contratista”, es decir a aquel oferente que ha sido adjudicado y presta el servicio licitado, que debe ejecutar el contrato cumpliendo con los requerimientos dispuestos en las bases.

Por lo demás el punto 12.0 de las Bases Técnicas indica que: *“El desarrollo operacional del servicio, se basará en la PLAN DE TRABAJO presentado por el oferente, el que podrá ser adaptado y ajustado, de común acuerdo entre el contratista y la unidad técnica, conforme a las exigencias establecidas en la DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS de las presentes bases técnicas.”*

En virtud de lo expuesto, es opinión del Tribunal que el Plan o Programa de Trabajo presentado por la oferente adjudicada, UTP integrada por las empresas VAROLIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.A. y SACYR FACILITIES SpA se ajusta a los requisitos establecidos en las bases de licitación, motivo por el cual la demanda será rechazada en este capítulo.

**DÉCIMO CUARTO:** Que, alega también la demandante que la oferta de la adjudicataria UTP VALORIZA – SACYR no debió ser evaluada en el Criterio de Evaluación “Convenios Colectivos (5%)”, sino que su propuesta debió haber sido declarada inadmisibile.

En relación a este asunto de conformidad al punto 15.1 de las Bases Administrativas Especiales, entre los documentos que se deben acompañar a las ofertas, bajo la letra p) se incluye: *“Copia del Convenio Colectivo, vigente a la fecha de Apertura de la Presente Propuesta e inscrito en la Dirección del Trabajo. (de acuerdo con el numeral 18.1 letra F).”*

Por su parte, el numeral 18.1, trata del caso de la resolución de empates| que deba hacerse por la Comisión Evaluadora en caso de producirse empates entre las propuestas. Sin embargo, se advierte por estos sentenciadores que la remisión que hace el numeral 15.1 antes aludido al numeral 18.1 letra F), debió ser a la letra e) del numeral 18.1, que indica: *“e) Si se mantiene el empate se optará por aquella oferta que presente la mayor ponderación del Factor: **Oferta Convenio Colectivo**”*

A su vez, el Anexo N°5 denominado “MEJORES CONDICIONES DE EMPLEO” de las Bases Administrativas Especiales, es el instrumento por el

cual el oferente debe señalar si cuenta con convenio colectivo, en los siguientes términos:

| CONVENIO COLECTIVO  | Marcar con una X, la opción que corresponda |         |
|---|---|---------|
| El oferente mantiene Convenio o Contrato colectivo vigente, con sus trabajadores suscrito ante la Dirección del Trabajo.<br>Si su respuesta es SI deberá adjuntar copia del contrato colectivo vigente, suscrito ante la dirección del trabajo. | SI ____                                     | NO ____ |

Asimismo, las Bases Técnicas de la licitación en su Anexo denominado “PAUTA DE EVALUACIÓN (NUEVA)” consideran los siguientes criterios de evaluación:


| DESCRIPCIÓN                               | Ponderación % |
|---|---------------|
| a) Condiciones de Empleo y Remuneraciones | 25            |
| b) Oferta Adicional Auxiliares de Barrido | 25            |
| c) Oferta Técnica                         | 20            |
| d) Oferta Económica                       | 20            |
| e) Convenios Colectivos                   | 5             |
| f) Cumplimiento de Requisitos Formales    | 5             |
| <b>TOTAL</b>                              | <b>100%</b>   |

Con relación al Criterio de Evaluación “Convenios Colectivos”, la pauta de evaluación señala lo siguiente:

| e) CONVENIOS COLECTIVOS: 5%   |        |  |                       |        |  |     |
|---|--------|--|-----------------------|--------|--|-----|
| Convenio colectivo  | 5%     | Se asignarán “100 puntos” a aquellas empresas oferentes que mantengan vigentes convenios colectivos con las organizaciones sindicales, representativas de sus trabajadores y/o que los hagan aplicables a estos convenios colectivos acordados por otros empleadores u organizaciones gremiales de empleadores, suscritos de conformidad a las reglas del Título X del Libro IV del Código del Trabajo. Según lo indicado en anexo N°5.  |                       |        |  |     |
|   |        | <table border="1"> <thead> <tr> <th>Tabla de cumplimiento</th> <th>Puntos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>El oferente mantiene Convenio o Contrato colectivo vigente, con sus trabajadores</td> <td>100</td> </tr> <tr> <td>El oferente NO mantiene Convenio o Contrato colectivo vigente, con sus trabajadores</td> <td>0</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Nota:</b> Para la evaluación del criterio corroborarse con la correspondiente copia del Convenio Colectivo vigente y su inscripción en la Dirección del Trabajo. De lo contrario se considerará como no presentado.<br/><b>Puntaje:</b> Puntos Obtenidos x 5%</p> | Tabla de cumplimiento | Puntos | El oferente mantiene Convenio o Contrato colectivo vigente, con sus trabajadores | 100 |
| Tabla de cumplimiento   | Puntos |  |                       |        |  |     |
| El oferente mantiene Convenio o Contrato colectivo vigente, con sus trabajadores    | 100    |  |                       |        |  |     |
| El oferente NO mantiene Convenio o Contrato colectivo vigente, con sus trabajadores | 0      |  |                       |        |  |     |



**DÉCIMO QUINTO:** Que, el oferente adjudicado UTP VALORIZA – SACYR acompañó a su oferta Anexo N°5, acompañado al proceso en la demanda de fojas 1 y siguientes y en escrito de fojas 520 y siguientes, en el que declara contar con Convenio Colectivo vigente, en los siguientes términos:



**Antofagasta**  
www.municipalidadantofagasta.cl

**PROPUESTA PÚBLICA**  
"CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y BARRIDO DE CALLES DE LA CIUDAD DE ANTOFAGASTA, PERIODO 2023 – 2028" (NUEVO LLAMADO)  
ID: 2430-12-LR2

---

ANEXO N° 5:  
MEJORES CONDICIONES DE EMPLEO


OFERENTE: UTP VSM LV ANTOFA

El oferente se compromete a realizar las siguientes contrataciones para la ejecución del servicio denominado "Concesión del Servicio de Limpieza y Barrido De Calles, de La Ciudad de Antofagasta, Periodo 2023 - 2028" ID: 2430-12-LR23.

| Contrataciones con base de Operaciones en la ciudad de Antofagasta | Cantidad |
|--|----------|
| Contratación N°. de personas con discapacidad contratadas (os)     | 5        |
| Contratación N°. de mujeres  | 37       |

| Contrataciones con base de Operaciones en la ciudad de Antofagasta   | Marcar con una X, la opción que corresponda |    |
|--|---|----|
| El oferente mantiene Convenio o Contrato colectivo vigente, con sus trabajadores suscrito ante la Dirección del Trabajo. Si su respuesta es SI deberá adjuntar copia del contrato colectivo vigente, suscrito ante la dirección del trabajo. | SI X  | No |



UTP VSM LV ANTOFA  
Gaudín Casado Torrijos

Antofagasta, 30 de marzo de 2023

Y acompaña para acreditar la existencia del instrumento colectivo mencionado en el citado anexo, el antecedente agregado a fojas 573 y siguientes de autos, que corresponde a Convenio Colectivo que, de acuerdo a su artículo 2° tendrá ámbito local limitado al término municipal de Madrid.

**DÉCIMO SEXTO:** Que, consta a fojas 211 de autos, las aclaraciones realizadas por la entidad licitante durante el proceso licitatorio a los oferentes, entre las que se incluye la pregunta a la oferente adjudicada UTP VALORIZA – SACYR, en la cual se señala que de acuerdo con lo solicitado por la Comisión de Evaluación se solicita a la oferente enviar por ese medio documento que



acredite que el convenio colectivo presentado se encuentra inscrito en la Dirección del Trabajo. Respecto de esta pregunta el oferente no ingresó respuesta.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que, en el Informe de Evaluación de fecha 8 de junio de 2023, acompañado a fojas 256 de autos bajo el apartado titulado “**3.3 VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.A.-SACYR FACILITIES SPA. (U.T.P.) PORTAL MERCADO PUBLICO**”, se consigna por la Comisión Evaluadora un párrafo en el que se señala:

La Comisión Evaluadora, acordó en su momento solicitar al presente oferente, a través del “Foro Inverso”, el convenio colectivo acompañado, debidamente timbrado por la Inspección del Trabajo.  
Sin embargo, luego de un nuevo análisis del asunto, esta comisión concluye, que no debió solicitar tal documento por foro inverso, toda vez que el mismo era evaluable y se le asignaría 0 punto en el criterio de evaluación respectivo (Convenio colectivo), no pudiendo, además, otorgarle 0 punto en el criterio “Cumplimiento de requisitos formales”, pues, como se dijo, no era un documento susceptible de ser requerido bajo la modalidad de foro inverso.

Luego, la Comisión Evaluadora evalúa la oferta de la adjudicada asignándole 0 puntos en el Criterio de Evaluación “Convenios Colectivos”, que se otorga al que no posee convenio colectivo, dejando como nota la que sigue a continuación:

**Nota:** (UTP) Valoriza Servicios medioambientales S.A. / Sacyr Facilities SpA.: Si bien es cierto que en su Anexo N°5 indica que posee convenio colectivo y adjunta copia de este, no adjunta documentación que acredite la inscripción de este en la Dirección del Trabajo, ya que se trata de un convenio colectivo en España, y que no surte efecto ninguno en Chile al no estar inscrito o depositado en la Inspección del Trabajo. Con respecto a la otra empresa de la unión temporal como lo es Sacyr Facilities SpA, no adjunta convenio alguno.

**DÉCIMO OCTAVO:** Que, a fojas 484 de autos, se encuentra acompañado Ordinario N°250/2023, de 5 de junio de 2023, de la Directora de Control de la Municipalidad de Antofagasta, que en su número 2.3) se refiere a la actuación de la Comisión Evaluadora en esta materia, referida al haber solicitado vía foro inverso a la proponente adjudicada enviar “Documento que acredite que el convenio colectivo presentado se encuentra inscrito en la Dirección del Trabajo”.

Hace presente que tal actuación no resulta procedente, toda vez que el documento requerido forma parte de la pauta de evaluación. Y, por lo tanto, concluye que esta aclaración debe ser considerada como no realizada y asignarle

0 puntos por no haber acreditado convenio colectivo, ya que el adjuntado a su oferta no se encuentra inscrito en la Dirección del Trabajo.

**DÉCIMO NOVENO:** Que, en la resolución del asunto controvertido, se debe considerar que de conformidad a lo establecido en el artículo 40 del Decreto N°250 del 2004 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley de Compras Públicas, que regula los “Errores u omisiones detectados durante la evaluación”, establece que la entidad licitante puede solicitar a los oferentes que salven errores u omisiones formales, siempre y cuando las rectificaciones de dichos vicios u omisiones no les confieran a esos oferentes una situación de privilegio respecto de los demás competidores, esto es, en tanto no se afecten los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes, y se informe de dicha solicitud al resto de los oferentes a través del Sistema de Información.

Esta norma reglamentaria, se encuentra además establecida en las Bases Administrativas de la licitación que en su numeral 11.3.1. referido a las Obligaciones de la Comisión Evaluadora, letra i) establece que la Comisión evaluadora podrá solicitar a los oferentes que salven errores u omisiones formales, siempre y cuando estas rectificaciones no les confieran a esos oferentes una situación de privilegio respecto de los demás oferentes, es decir, en tanto no se afecten el principio de igualdad de los oferentes y el principio de estricta sujeción a las bases establecido en el artículo 10 de la Ley N°19.886.

En este sentido, la Comisión Evaluadora no se encuentra facultada para solicitar, por la vía de las aclaraciones, antecedentes que sean parte del proceso de evaluación, toda vez que con esta actuación se estaría vulnerando el principio de igualdad de trato entre los oferentes y el principio de estricta sujeción a las bases.

En el caso de autos, además, el convenio colectivo acompañado por la UTP adjudicada tenía aplicación en España, por lo que no resultaba pertinente requerir su inscripción o registro en la Inspección del Trabajo en los términos establecidos en el artículo 371 del Código del Trabajo. Lo que correspondía y que fue lo realizado finalmente por la Comisión Evaluadora, fue calificar en el respectivo factor de evaluación con puntaje 0 al oferente, por no haber acreditado cumplir con convenio colectivo en los términos exigidos en las bases de licitación.

Lo afirmado en el párrafo precedente se ajusta asimismo a lo establecido en las bases que regularon el proceso licitatorio, que indican de manera expresa en la Pauta de Evaluación, que para la evaluación del criterio deberá corroborarse con la correspondiente copia del convenio colectivo vigente y su inscripción en la Dirección del Trabajo, disponiendo que de lo contrario “se considerará como no presentado.”

En virtud de lo expuesto, no se advierte por estos sentenciadores que la actuación de la Comisión Evaluadora en lo que respecta a la evaluación de la oferta de la adjudicada en el Criterio de Evaluación Convenios Colectivos, tenga un reproche de ilegalidad y/o arbitrariedad, motivo por el cual la demanda de autos será rechazada en lo relativo a esta alegación.

**VIGÉSIMO:** Que, también, alega la demandante que en relación a oferta de la proponente Comercializadora e Importadora Isidora Fernanda Pacheco Araya SpA (EVL), la entidad licitante tiene el mismo reproche de ilegalidad y arbitrariedad expuesto respecto del Criterio de Evaluación Convenios Colectivos en relación a la oferta adjudicada, esto es no se habría ajustado su evaluación a lo dispuesto en la letra e) “Convenios Colectivos (5%)” del Anexo Pauta de Evaluación (NUEVA) de las Bases de licitación.

Señala la demandante que tratándose de la oferente EVL, se le solicitó aclaración de su oferta por foro inverso, y la señalada empresa, acompañó un documento distinto al solicitado. En lugar de acompañar convenio colectivo, adjuntó instrumento de constitución de sindicato presentado ante la Dirección del Trabajo, lo que, no es lo que se solicitó por el criterio de evaluación respectivo.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Que, dentro de los antecedentes acompañados a la demanda de fojas 1 y siguientes, se encuentra acompañado el Anexo N°5 presentado por la oferente proponente Comercializadora e Importadora Isidora Fernanda Pacheco Araya SpA (EVL), en el que declara contar con Convenio Colectivo vigente, de acuerdo al siguiente formato:



**Antofagasta**  
www.municipalidadantofagasta.cl

PROPUESTA PÚBLICA  
"CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y BARRIDO DE CALLES, DE LA  
CIUDAD DE ANTOFAGASTA, PERIODO 2023 - 2028" (NUEVO LLAMADO)  
ID: 2430-12-LR23

ANEXO N°5:  
MEJORES CONDICIONES DE EMPLEO

OFERENTE: EVL

El oferente se compromete a realizar las siguientes contrataciones para la ejecución del servicio denominado "Concesión del Servicio de Limpieza y Barrido De Calles, de La Ciudad de Antofagasta, Periodo 2023 - 2028" ID: 2430-12-LR23.

| Contrataciones con base de Operaciones en la Ciudad de Antofagasta | Cantidad |
|--|----------|
| Contratación N° de Personas con discapacidad (contratadas (os))    | 6        |
| Contratación N° de Mujeres.  | 38       |

| CONVENIO COLECTIVO  | Marcar con una X, la opción que corresponda |                             |
|---|---|-----------------------------|
| El oferente mantiene Convenio o Contrato colectivo vigente, con sus trabajadores suscrito ante la Dirección del Trabajo.<br>Si su respuesta es SI deberá adjuntar copia del contrato colectivo vigente, suscrito ante la dirección del trabajo. | SI <input checked="" type="checkbox"/>      | NO <input type="checkbox"/> |

FIRMA DEL OFERENTE FIRMA DEL OFERENTE/REPRESENTANTE LEGAL/  
APODERADO UTP

Que, consta a fojas 211 de autos, las aclaraciones realizadas por la entidad licitante durante el proceso licitatorio a los oferentes, entre las que se incluye la pregunta a la proponente Comercializadora e Importadora Isidora Fernanda Pacheco Araya SpA (EVL), en la cual se señala que de acuerdo a lo solicitado por la Comisión de Evaluación se solicita a la oferente enviar por ese medio documento que acredite que el convenio colectivo presentado se encuentra inscrito en la Dirección del Trabajo. Respecto de esta pregunta la oferente adjunta inscripción en la Dirección del Trabajo de SINDICATO DE EMPRESA COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA ISIDORA FERNANDA PACHECO ARAYA SPA, pero no acompaña convenio colectivo ni inscripción de este, en los términos solicitados en las bases de la licitación, según consta de antecedente agregado a fojas 1199 de autos.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Que, en el Informe de Evaluación de las ofertas, la Comisión evaluadora otorga a la oferente Comercializadora e Importadora Isidora Fernanda Pacheco Araya SpA (EVL) 0 puntos en el factor

de evaluación Convenios Colectivos, agregando como nota explicativa lo siguiente:

**Comercializadora e importadora Isidora Fernanda Pacheco Araya SpA.:** Si bien la empresa adjunto el convenio colectivo a través del sistema de mercado público, este no adjunto el certificado de inscripción en la dirección del trabajo y de acuerdo a la aclaratoria N°5 señala que, si no presenta este documento, se entenderá como no presentado el convenio. Además, por ser un elemento evaluable, no puede ser solicitado por foro inverso.

**VIGÉSIMO TERCERO:** Que, por su parte, en Ordinario N°250/2023, de 5 de junio de 2023, de la Directora de Control de la Municipalidad de Antofagasta, referido en los considerandos anteriores, que en su número 2.3) se refiere a la actuación de la Comisión Evaluadora en esta materia, referida al haber solicitado vía foro inverso a la proponente Comercializadora e Importadora Isidora Fernanda Pacheco Araya SpA (EVL) enviar “Documento que acredite que el convenio colectivo presentado se encuentra inscrito en la Dirección del Trabajo”.

Hace presente que tal actuación no resulta procedente, toda vez que el documento requerido forma parte de la pauta de evaluación. Y por lo tanto concluye que esta aclaración debe ser considerada como no realizada y asignarle 0 puntos por no haber acreditado convenio colectivo, ya que el adjuntado a su oferta no se encuentra inscrito en la Dirección del Trabajo.

**VIGÉSIMO CUARTO:** Que, del mérito de los antecedentes es posible concluir que la proponente Comercializadora e Importadora Isidora Fernanda Pacheco Araya SpA (EVL) no acompañó un convenio colectivo vigente ni, en consecuencia, antecedente en que constara su inscripción, por lo tanto, la Comisión Evaluadora actuó ajustándose a las bases y pauta de evaluación al asignarle a su oferta 0 puntos en el Factor de Evaluación “Convenios Colectivos”, toda vez que no se acreditó su existencia.

Por lo tanto, la alegación en este capítulo será rechazada dando por reproducidos los fundamentos expuestos sobre el asunto en el Considerando Décimo Noveno de esta sentencia.

**VIGÉSIMO QUINTO:** Que, como última alegación sostiene la demandante que los vehículos ofertados por la empresa Comercializadora e Importadora Isidora Fernanda Pacheco Araya SpA (EVL), no se ajustaron a lo exigido en el punto 7.1.1 de las Bases Técnicas de licitación. Sostiene la actora

que los camiones que oferta dicho proveedor no cumplen con la norma de emisiones actualmente vigente en Chile. Señala la actora que EVL presenta en su Anexo N°11 un camión ampliroll, chasis con caja open top, modelo “CLW5180ZXXD6”, que, según el detalle de la ficha respecto a norma de emisiones, es EURO 3, lo que no cumple con la normativa chilena.

**VIGÉSIMO SEXTO:** Que, al respecto, se advierte que, dentro de los documentos presentados en la demanda de fojas 1 y siguientes, se encuentra acompañado Anexo N°11 presentado por la oferente Comercializadora e Importadora Isidora Fernanda Pacheco Araya SpA (EVL), referido al listado de vehículos maquinarias equipos y herramientas ofertadas del siguiente contenido:

**ANEXO N°11**

**VEHICULOS MAQUINARIAS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS OFERTADAS**

| TIPO DE VEHICULO, MAQUINARIAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS                   | CANTIDAD | MARCA     | AÑO  |
|---|----------|-----------|------|
| Bomba de Agua   | 1        | Einhell   | 2023 |
| Luces de Emergencia   | 3        | Segurimax | 2023 |
| Conos de Seguridad  | 6        | Garmendia | 2023 |
| Carretilla  | 2        | Villar    | 2023 |
| EPP Acorde a Labores  | 155      | APRO      | 2023 |
| Camion Recolector (Chasis con Caja Compactadora y Alza Contenedor)12TON | 1        | Sinotruck | 2023 |
| Camion Recolector (Chasis con Caja Compactadora y Alza Contenedor)9TON  | 1        | T-King    | 2023 |
| Camion Ampliroll (Chasis y Caja Open Top)                               | 2        | DongFeng  | 2023 |
| Camion Plano  | 2        | FAW       | 2023 |
| Camion Barredor   | 1        | HOWO      | 2023 |
| Vehículo Tipo Kia Frontier equipado con Hidrolavadora                   | 1        | Kia/      | 2023 |
| Vehículo tipo Kia Frontier Equipado como Vehículo de Emergencia         | 1        | Kia       | 2023 |
| Camion Estanque Ajibe 10m3  | 1        | Sinotruck | 2023 |
| Camionetas Supervision  | 4        | Jac       | 2023 |
| Minicargador tipo Bobcat  | 1        | Topwin    | 2023 |
| GPS de vehiculos  | 15       | GPS Chile | 2023 |

**VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Que, a continuación, se presenta cuadro comparativo entre el mínimo de vehículos requeridos en las Bases Técnicas de la licitación descritos en el Considerando Cuarto de esta sentencia y el señalado el Anexo N°11 presentado por la oferente Comercializadora e Importadora

Isidora Fernanda Pacheco Araya SpA (EVL), referido en el considerando precedente:

| BASES DE LICITACION  |                 | ANEXO N°11 EVL  |    |
|--|-----------------|---|----|
| TIPO DE VEHICULO   | CANTIDAD MINIMA | Camion Recolector (Chasis con Caja Compactadora y Alza Contenedor)12TON | 1  |
| CAMION RECOLECTOR (CHASIS CON CAJA COMPACTADORA Y ALZA CONTENEDOR) | 1 UNIDAD        | Camion Recolector (Chasis con Caja Compactadora y Alza Contenedor)9TON  | 1  |
| CAMION RECOLECTOR (CHASIS CON CAJA COMPACTADORA Y ALZA CONTENEDOR) | 1 UNIDAD        | Camion Ampliroll (Chasis y Caja Open Top)                               | 2  |
| CAMION AMPLIROLL (CHASIS Y CAJA OPEN TOP)                          | 2 UNIDADES      | Camion Plano  | 2  |
| CAMION PLANO   | 2 UNIDADES      | Camion Barredor   | 1  |
| CAMION BARREDOR (CHASIS Y EQUIPO DE ASPIRADO)                      | 2 UNIDADES      | Vehículo Tipo Kia Frontier equipado con Hidrolavadora                   | 1  |
| VEHICULO TIPO KIA FRONTIER EQUIPADO CON HIDROLAVADORA              | 1 UNIDAD        | Vehículo tipo Kia Frontier Equipado como Vehículo de Emergencia         | 1  |
| VEHICULO TIPO KIA FRONTIER EQUIPADO COMO VEHICULO EMERGENCIA       | 1 UNIDAD        | Camion Estanque Aljibe 10m3   | 1  |
| CAMION ESTANQUE ALJIBE 10 M3                                       | 1 UNIDAD        | Camionetas Supervision  | 4  |
| CAMIONETAS SUPERVISION   | 4 UNIDADES      | Minicargador tipo Bobcat  | 1  |
| CAMIONETA MECANICO   | 1 UNIDAD        | GPS de vehiculos  | 15 |
| MINICARGADOR TIPO BOBCAT   | 1 UNIDAD        |   |    |
| GPS  | TODOS           |   |    |
| EQUIPO RADIOCOMUNICACION   | TODOS           |   |    |

De la revisión comparada de ambos antecedentes se advierte que los vehículos ofrecidos por la proponente en cuestión se ajustan a los requerimientos de las bases de licitación.

**VIGÉSIMO OCTAVO:** Que, con respecto a la alegación en referencia la actora hace mención a los catálogos acompañados por la proponente Comercializadora e Importadora Isidora Fernanda Pacheco Araya SpA (EVL), a su oferta. En particular, en cuanto a que el Camión Ampliroll, cuya ficha técnica fue acompañada por el proponente a su oferta, tendría como norma de emisiones EURO 3, lo que no cumple con la normativa chilena. La señalada ficha señala:



Ficha Técnica  
Camión Ampliroll (Chasis con Caja Open  
Top)

|                  |  |                |   |
|------------------|--|----------------|---|
| Modelo           | CLW5180ZXXD6                           | Tipo           | Ampliroll Open Top                        |
| Certificación    | ISO9000, CCC,<br>TS16949, EPA, EEC, CE | Volumen        | 100001-15000L                             |
| Norma de Emisión | Euro 3                                 | Transmisión    | Manual                                    |
| Carga Útil       | 12 Tons                                | Combustible    | Diesel                                    |
| Tracción         | 4x2                                    | Marca          | Dongfeng                                  |
| Tipo             | Mediano                                | Uso            | Ampliroll para manejo<br>de basura urbano |
| Estado           | Nuevo Sin Uso                          | Nombre         | 12M3 Hook Arm Roll<br>off Truck           |
| Ruedas con Giro  | 2 delanteras                           | Especificación | 12m3                                      |
| Barco Requerido  | Bulk Cargo                             |                |   |
| Origen           | China                                  |                |   |

En esta materia sostiene la demandante que: “De acuerdo a la regulación vigente en materia de emisiones, en Chile, no pueden inscribirse vehículos pesados nuevos que no cumplan con parámetros que son equivalentes a la norma EURO 5. De hecho, ya existe un anteproyecto para implementar prontamente la exigencia que los vehículos nuevos que se inscriban en Chile, deben cumplir con el equivalente a la norma EURO 6.”

**VIGÉSIMO NOVENO:** Que, en lo que respecta a las exigencias técnicas de los vehículos requeridos para prestar el servicio licitado, se han revisado por este Tribunal todas las estipulaciones contenidas en sus Bases Técnicas. Tratan del asunto el punto 7.1, en el que se indica que:

Será de cargo exclusivo del contratista la provisión de vehículos, maquinarias, equipos (**con sus respectivos conductores y auxiliares, considerados como una unidad operativa**), herramientas y otros elementos a utilizar en la prestación del servicio adjudicado y conforme lo señalado en su oferta. Dicha unidad operativa deberá funcionar durante todo el horario en que se preste servicio.



Por su parte, el punto 7.1.1 de las Bases Técnicas denominado “Vehículos” establece:

Todos los vehículos motorizados, así como sus tolvas y equipos exigidos para el servicio y/o fiscalización, deberán ser nuevos, del año, sin uso y tener año de fabricación igual a la fecha de adjudicación, manteniendo el uso exclusivo del servicio “LIMPIEZA Y BARRIDO DE CALLES, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS URBANOS DE LA CIUDAD DE ANTOFAGASTA”.

Si fuese necesario, el contratista deberá incrementar la flota de vehículos en pos de cumplir con el servicio propuesto en las presentes referencias técnicas, A COSTO DE LA EMPRESA.

Como estos elementos han sido ofertados para operar durante todo el período de vigencia del contrato, adquieren por este sólo hecho, el compromiso formal de su utilización; por consiguiente, el incumplimiento de ello o el no haber implementado el servicio con estos equipos a su fecha de inicio podrá derivar en la resolución del contrato y/o motivo de sanciones y multas.

Cada uno de los móviles, deberán ser lavados diariamente en su interior y exterior, y, además, deberán sanitizarse al menos una vez a la semana.

Las cajas de los camiones deberán estar *plotteadas*, con el diseño y colores que definirá el Departamento de Prensa municipal. Dicho diseño, indicará en ambos costados, frente, y parte trasera, el número de identificación, logo de la Municipalidad de Antofagasta, logo de la empresa contratista, las leyendas alusivas a la mantención del aseo y cuidado del medioambiente y número de teléfono, Twitter, WhatsApp y Correo Electrónico, todos, de administración municipal para los reclamos, sugerencias o correcciones por parte de la unidad técnica (UTS-ITS).

El transporte de los residuos siempre deberá efectuarse con las placas de los camiones cerrados y cubiertos, para evitar que los residuos caigan durante su traslado.

Concluye este punto 7.1.1 con la descripción de los vehículos requeridos como mínimos suficientes:

| TIPO DE VEHICULO   | CANTIDAD MINIMA | OBSERVACIONES   |
|--|-----------------|---|
| CAMION RECOLECTOR (CHASIS CON CAJA COMPACTADORA Y ALZA CONTENEDOR) | 1 UNIDAD        | CAMION RECOLECTOR SECTOR SUB CENTRO (12 TONS APROX)     |
| CAMION RECOLECTOR (CHASIS CON CAJA COMPACTADORA Y ALZA CONTENEDOR) | 1 UNIDAD        | CAMION RECOLECTOR SECTOR CENTRO (9 TONS APROX)          |
| CAMION AMPLIROLL (CHASIS Y CAJA OPEN TOP)                          | 2 UNIDADES      | CAMIONES AMPLIROLL SECTORES NORTE/SUR                   |
| CAMION PLANO   | 2 UNIDADES      | CAMIONES ALZA CONTENEDORES Y LUTOCAR SECTORES NORTE/SUR |
| CAMION BARRADOR (CHASIS Y EQUIPO DE ASPIRADO)                      | 1 UNIDAD        | RUTA DE BARRIDO DISTINTOS SECTORES DE LA CIUDAD         |
| VEHICULO TIPO KIA FRONTIER EQUIPADO CON HIDROLAVADORA              | 1 UNIDAD        | LAVADO DE PISOS Y OTROS DISTINTOS SECTORES DE LA CIUDAD |
| VEHICULO TIPO KIA FRONTIER EQUIPADO COMO VEHICULO EMERGENCIA       | 1 UNIDAD        | CON INVENTARIO DE HERRAMIENTAS COMPLETO                 |
| CAMION ESTANQUE ALJIBE 10 M3                                       | 1 UNIDAD        | ABASTECIMIENTO HIDROLAVADORAS                           |
| CAMIONETAS SUPERVISION   | 4 UNIDADES      | PARA LA SUPERVISION DE LOS SERVICIOS                    |
| MINICARGADOR TIPO BOBCAT   | 1 UNIDAD        | APOYO SERVICIOS Y OPERATIVOS                            |
| GPS  | TODOS           | TODOS LOS VEHICULOS DEL SERVICIO                        |
| EQUIPO RADIOCOMUNICACION   | TODOS           | TODOS LOS VEHICULOS DEL SERVICIO                        |

Que, de la lectura de las Bases Técnicas se advierte que no hay especificación sobre normas de emisión, sin embargo, se indica expresamente que los vehículos ofrecidos deben corresponder al año 2023, indicándose que

los vehículos motorizados, así como sus tolvas y equipos exigidos para el servicio y/o fiscalización deberán ser nuevos, del año, sin uso y tener año de fabricación igual a la fecha de adjudicación, debiendo en consecuencia, el oferente que se adjudique la licitación cumplir con el requerimiento de inscripción de vehículo en Chile al momento de ser contratado. En el mismo punto 7.1.1. de las bases aludidas se señala que los incumplimientos en la materia podrán derivar en la resolución del contrato respectivo y/o en sanciones y multas.

**TRIGÉSIMO:** Que, en consideración a lo expuesto, advirtiendo estos sentenciadores que la oferente Comercializadora e Importadora Isidora Fernanda Pacheco Araya SpA (EVL), presentó el anexo requerido en las bases de licitación en la que declara que pondrá a disposición del servicio licitado el mínimo de vehículos descritos en las Bases Técnicas de la licitación, en la cantidad y con la antigüedad exigida en el pliego de condiciones, no se advierte ilegalidad y/o arbitrariedad en su oferta y, consecuentemente, su evaluación resulta ajustada al pliego de condiciones, por lo que la demanda de autos en esta materia será rechazada.

**TRIGÉSIMO PRIMERO:** Que, conforme con los razonamientos expresados en los considerandos precedentes, la normativa legal y reglamentaria que rige los procedimientos de licitación pública y el mérito de los antecedentes que obran en autos, en opinión del Tribunal, el Informe de Evaluación Modificado de la Comisión Evaluadora de fecha de 8 de junio de 2023 y el Decreto Alcaldicio N°1395, de fecha 13 de julio de 2023, que adjudicó la licitación pública a la UTP VALORIZA – SACYR en la licitación denominada “Concesión del Servicio de limpieza y Barrido de calles de la Ciudad de Antofagasta periodo 2023-2028” ID 2430-12-LR23, no pueden ser calificadas como ilegales o arbitrarias, ya que ambos se han dictado conforme al mérito de las ofertas presentadas y las disposiciones contenidas en las bases de licitación, razones por las cuales la demanda de autos será rechazada.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Que, lo expresado y analizado en las motivaciones que preceden y las conclusiones a que se ha arribado, no resultan contradichas por las demás pruebas aportadas por las partes en este proceso, ni tampoco se requiere un análisis más pormenorizado de las mismas para sustentar la decisión que se adoptará.

Por estas consideraciones, disposiciones legales citadas y visto además lo dispuesto en los artículos 144 y 170 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **SE DECLARA:**

1.- Que, **SE RECHAZA** la demanda de impugnación de fojas 1 y siguientes, rectificadas a fojas 230 y siguientes, presentada por el abogado don Mariano Guajardo Padilla, en representación de **SOLOVERDE S.A.**, en contra de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA**, con motivo de la licitación denominada “Concesión del Servicio de Limpieza y Barrido de calles de la Ciudad de Antofagasta periodo 2023-2028” ID 2430-12-LR23.

2.-Que, se alza la suspensión del procedimiento administrativo decretada a fojas 1192 de autos.

3.- Que, no se condena en costas a la parte demandante por estimarse que ha tenido motivo plausible para litigar.

Notifíquese por correo electrónico a los apoderados de las partes demandante, demandada y tercero coadyuvante de la parte demandada, la que conforme a lo dispuesto en el artículo 3 N°5 letra c) de la Ley N°21.394, que agrega un inciso final al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil, se entenderá practicada desde el momento de su envío.

Redacción de la Jueza Suplente señora Solange Borgeaud Correa.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

**Rol 147-2023**

Pronunciada por los Jueces Titulares señor Pablo Alarcón Jaña, señor Álvaro Arévalo Adasme y por la Jueza Suplente señora Solange Borgeaud Correa.

En Santiago, a veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se agregó al Estado Diario la resolución precedente, por el hecho de haberse dictado sentencia.

